

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACTA No. 392 REUNION NO PRESENCIAL

En Bogotá D. C., a los 05 días del mes de septiembre de dos mil trece (2013) los suscritos, Julián Cadavid Velásquez obrando como Presidente del Consejo Nacional de Operación y Alberto Olarte Aguirre, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, hacemos constar que con el fin de dejar constancia en el Libro de Actas de lo decidido, una vez recibidas las manifestaciones escritas de voto de todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con capacidad de voto en el tema sometido a consideración, en el domicilio del Consejo dentro del término legal y reglamentario, procedimos a elaborar el acta de la sesión N° 392 efectuada bajo la modalidad no presencial de conformidad con lo autorizado en el artículo 12 del Acuerdo CNO N° 499 (Reglamento Interno) del 9 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

1. - Solicitud de Aprobación

Alberto Olarte Aguirre, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación enviada vía correo electrónico a los miembros del Consejo, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo:

"ACUERDO No. XXX

Julio XX de 2013

Por el cual se establecen los criterios de selección de las firmas de ingeniería que elaborarán el concepto técnico de que trata la Resolución CREG 064 de 2013

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. XXX del XX de XXX de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2013 se previó lo siguiente:

"Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002. El artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002 queda así:

Artículo 5. Remuneración de las inversiones. (...) Antes de que finalice el tiempo de utilización de los activos y con la anticipación que considere necesaria para tomar las medidas respectivas, la UPME determinará en el Plan de Expansión la necesidad de mantener en operación el proyecto y con base en sus análisis indicará si el proyecto se requiere indefinidamente o fijará el número de años adicionales que se necesita. Si se encuentra que el proyecto sigue requiriéndose en el sistema con la finalidad exclusiva de beneficio del STN, el TN mediante

Consejo Nacional de Operación

CNO

comunicación escrita manifestará a la UPME su interés en continuar operando y representando el activo y adjuntará un concepto técnico sobre el estado de los activos que componen el proyecto, emitido por una firma de ingeniería. La comunicación escrita deberá ser remitida a la UPME dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de adopción del Plan de Expansión.

Si el concepto técnico determina que los activos no se encuentran en condiciones óptimas para continuar operando, o si el TN no presenta dentro del plazo la manifestación de interés para continuar operando los activos, la UPME deberá iniciar un Proceso de Selección para reponer el proyecto.

Si el concepto técnico determina que los activos se encuentran en condiciones óptimas para continuar operando, el TN que los representa deberá solicitar a la CREG su inclusión dentro de su base de activos, teniendo en cuenta la metodología que se encuentre vigente para la remuneración de activos de uso del STN, pero asimilando los activos a las UC definidas para la actividad de distribución. Así mismo, deberá adjuntar copia de la comunicación enviada a la UPME y del concepto técnico de la firma de ingeniería.

En caso de que en el Plan de Expansión elaborado por la UPME determine que se requiere mantener el proyecto para suplir principalmente necesidades del STR o el SDL, este proyecto hará parte de la expansión del sistema del OR y deberá ejecutarse considerando lo establecido en la Resolución CREG 024 de 2013, o la que la modifique o sustituya, y la demás regulación expedida por la CREG para la expansión del STR y SDL. En este caso el responsable de los activos existentes, contando con un concepto técnico emitido por una firma de ingeniería, podrá transar comercialmente los activos, servidumbres o materiales, con el OR que ejecutará el proyecto o, en caso de no llegar a un acuerdo, deberá disponer de sus activos para dar paso al proyecto requerido. En todo caso, la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar." (subrayado fuera de texto)

2. Que en el artículo 3 de la Resolución CREG 064 de 2013 se prevé lo siguiente: "Artículo 3. Los criterios que establezca el CNO para llevar a cabo la selección de la firma de ingeniería mencionada en el artículo 2, deberán ser publicados para conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución."

3. Que según lo previsto en el artículo 3 de la Resolución CREG 064 de 2013, el CNO deberá seleccionar la firma de ingeniería que elaborará los conceptos técnicos mencionados en este artículo, a partir de los criterios que el Consejo establezca para tal fin y dentro de los que deberá incluir la razonabilidad del precio ofertado para esa labor.

Consejo Nacional de Operación

CNO

4. Que teniendo en cuenta que la Resolución CREG 064 de 2013 se publicó en el Diario Oficial el 26 de junio de 2013, se convocó a un CNO no presencial para la aprobación del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar el documento de "CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA FIRMA DE INGENIERÍA QUE EMITIRÁ EL CONCEPTO TÉCNICO DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN CREG 064 DE 2013" que se presenta en el Anexo que hace parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El Consejo Nacional de Operación podrá modificar mediante Acuerdos posteriores, los criterios de selección de que trata la Resolución CREG 064 de 2013.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,

JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE"

2. - Manifestación de voto mediante documento escrito y relación de recibo de los votos.

En respuesta a la anterior solicitud, los miembros del Consejo Nacional de Operación, manifestaron su voto mediante correo electrónico en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada miembro y el sentido de cada voto.

Miembro CNO	Fecha de recibo de la comunicación	Sentido del voto
EMGESA	26 de julio de 2013	Positivo
CODENSA	26 de julio de 2013	Positivo
EPM	26 de julio de 2013	Positivo
CHIVOR	26 de julio de 2013	Positivo
EPSA	26 de julio de 2013	Positivo
ISAGEN	26 de julio de 2013	Positivo

Consejo Nacional de Operación

CNO

ELECTRICARIBE	26 de julio de 2013	Positivo
GECELCA	26 de julio de 2013	Positivo
PROELÉCTRICA	26 de julio de 2013	Positivo
TERMOEMCALI	26 de julio de 2013	Positivo
URRA	26 de julio de 2013	Positivo
ISA	26 de julio de 2013	Positivo

3. - Autorización.

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con el voto favorable de los doce miembros con capacidad de voto sobre este tema aprobó el Acuerdo *"Por el cual se establecen los criterios de selección de las firmas de ingeniería que elaborarán el concepto técnico de que trata la Resolución CREG 064 de 2013"*.

4. - Elaboración del Acta.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 499 del 9 de julio de 2010, firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

En constancia de lo anterior la suscriben,



JULIAN CADAVID VELASQUEZ
Presidente



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico